



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA**

Número Único 110016000000201900957-00  
Ubicación 51510  
Condenado EDGAR CIFUENTES MATA

### CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Marzo de 2022 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 14 de Marzo de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

*Ana K. Ramírez V*

**ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA**

Rad. 11001600000020190095700  
Número Interno 51510  
Sentenciado: EDGAR CIFUENTES MATA  
Cédula 79513925 DE BOGOTA D.C.  
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR HURTO CALIFICADO  
Lugar Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ "LA MODELO"  
Norma: LEY 906 DE 2004  
NORMA P - NIEGA / RECURSO DE APELACION.  
Auto I. No. 0165



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS**  
**Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**  
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646  
BOGOTÁ-DC

Bogotá, D. C., Febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

### **1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO.**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, en subsidio de apelación interpuesto, en contra del auto No. 2012 de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual este Juzgado negó la redosificación de la pena impuesta a **EDGAR CIFUENTES MATA**, conforme las previsiones de la Ley 1826 de 2017.

### **2. ACTUACIÓN PROCESAL.**

**2.1.-** Dentro de estas diligencias el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE ESTA CIUDAD**, en sentencia del 5 de diciembre de 2019, condenó a **EDGAR CIFUENTES MATA**, como responsable del delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR Y HURTO CALIFICADO**, a la pena principal de 94 meses de prisión, y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena corporal. Decisión en que le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

**2.2.-** Por auto del 31 de marzo de 2020, este Juzgado avocó el conocimiento por competencia de las presentes diligencias.

**2.3.-** El señor **EDGAR CIFUENTES MATA**, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 8 de abril de 2019 a la fecha.

### **3. DE LA DECISIÓN RECURRIDA**

Mediante providencia emitida el 22 de noviembre de 2021, este Juzgado negó a **EDGAR CIFUENTES MATA**, la redosificación de la pena que le fue impuesta conforme las previsiones de la Ley 1826 de 2017.

Lo anterior, atendiendo que la sentencia condenatoria proferida por el Juzgado Fallador se emitió en vigencia de la referida ley, por manera que no se trata de una ley proferida con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia a fin de aplicar eventualmente el principio de favorabilidad que rige en materia penal.

### **4. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.**

El condenado **EDGAR CIFUENTES MATA**, interpuso y sustentó el recurso de reposición contra el auto de fecha 22 de noviembre de 2021, mediante el cual este Juzgado le negó la redosificación de la pena impuesta con ocasión a lo dispuesto en la Ley 1826 de 2017. Como argumentos de disenso, expresó lo siguiente:

Señaló el penado que, la redosificación le significaría la rebaja hasta de la sexta parte de la pena impuesta, y que si bien es cierto la sentencia condenatoria se

emitió con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley antes referida, también lo es que, debe primar la igualdad de derechos, y el principio de favorabilidad, por lo tanto se debe aplicar la norma permisiva y favorable a prevención de la restrictiva o desfavorable.

Por lo anterior, solicitó conforme los argumentos esbozados, reponer la decisión de marras.

## **5. CONSIDERACIONES.**

### **5.1.- PROBLEMA JURÍDICO.**

Determinar si es viable reponer la decisión recurrida o por el contrario se debe mantener la decisión objeto de recurso.

**5.2.-** Necesario resulta decir que los recursos son medios de impugnación que concede la ley procedimental penal a los sujetos procesales cuando les asiste interés jurídico contra alguna decisión judicial, para que el funcionario que la dictó la modifique, aclare, adicione o revoque, de acuerdo con la relación detallada de los aspectos que deben estudiarse nuevamente con el fin de ser confrontados con el contenido y las razones del proveído.

Desde ya indica este Juzgado que no repondrá la decisión proferida el 30 de junio de 2020, por las siguientes razones:

La Ley 1826 de 2017 es una ley procesal con efectos sustanciales, lo que permite que de ser procedente se apliquen sus postulados con ocasión al principio de favorabilidad que opera en materia penal, a aquellos casos que han sido estudiados con antelación a su promulgación, para de esta manera si se cumplen los requisitos allí expuestos, se dé aplicación al principio de favorabilidad que opera en materia penal, situación que no ocurre en el presente asunto, como quiera que la sentencia emitida en contra del penado **EDGAR CIFUENTES MATA**, fue proferida **en vigencia de la referida ley**, sentencia se encuentra debidamente ejecutoriada por lo que goza de presunción de acierto y legalidad, quedando vedado al Juez Ejecutor modificarla.

En consecuencia, como quiera que el Despacho no encuentra alguna circunstancia que le lleve a modificar la providencia hoy atacada en sede de reposición, mantendrá incólume la decisión adoptada, por tanto, no repondrá la decisión en cita.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER** el auto proferido el 22 de noviembre de 2021, mediante el cual se negó por improcedente al sentenciado **EDGAR CIFUENTES MATA**, la redosificación de la pena impuesta por el fallador conforme las previsiones de la Ley 1826 de 2017.

**SEGUNDO: CONCEDER EN EL EFECTO DEVOLUTIVO EL RECURSO DE APELACIÓN** que en subsidio interpuso el condenado **EDGAR CIFUENTES MATA** contra la decisión del 22 de noviembre de 2021.

Por lo anterior se ordena remitir el expediente al Juzgado 1ª Penal del Circuito de esta ciudad para los fines pertinentes, previo traslado previsto en el inciso 4º del art. 194 de la Ley 600 de 2000.

**TERCERO.- NOTIFICAR PERSONALMENTE**, de la presente determinación al penado en el referido centro de reclusión.

**CUARTO.-** Contra la presente determinación, no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL LICETTE CUBIDES HERNÁNDEZ**  
**JUEZA**